

**NUE 58-A-2014 (JC)**

**RÍOS CANALES contra SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD  
Y TELECOMUNICACIONES**

**Sobreseimiento.**

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del veinte de junio de dos mil catorce.

Tal como consta en el acta levantada a las ocho horas con quince minutos de este mismo día, la **SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES**, por medio de su Oficial de Información, **CLAUDIA EMILIA AUXILIADORA PORRAS MARTÍNEZ**, entregó la declaratoria de inexistencia de la información solicitada por el ciudadano **DAVID FIDENCIO RÍOS CANALES**, consistente en copias de las resoluciones originales de las concesiones de frecuencias de los canales 2, 4 y 6 de televisión. Asimismo, en dicha acta se hizo constar el desistimiento expreso del apelante.

En consecuencia, dado que consta por parte del apelante el desistimiento al recurso de apelación interpuesto, de conformidad con el artículo 98 letra “a” de la Ley de Acceso a la Información Pública, es procedente decretar el sobreseimiento del presente procedimiento.

Por tanto, con base en la disposición legal antes citada y en los artículos 6 y 18 de la Constitución de la República, este Instituto **RESUELVE:**

*a) Sobreséese* el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano **DAVID FIDENCIO RÍOS CANALES**, por constar expresamente su desistimiento al presente procedimiento.

*b) Devuélvase* a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la **SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES** el expediente administrativo de referencia SIPP N° 0068-2014, relacionado con el presente caso, dejándose constancia de dicha entrega.

*c) Archívese* definitivamente el presente expediente.

*Notifíquese.-*

----- ILEGIBLE -----ILEGIBLE----- ILEGIBLE -----  
C.H.SEGOVIA -----PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES COMISIONADOS QUE LA  
SUSCRIBEN-----  
"RUBRICADAS"

**PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES COMISIONADOS QUE LA SUSCRIBEN.**

CC